



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 530-2016MDC.A.
Castilla, 20 de Setiembre 2016.

VISTO:

La solicitud de defensa legal, ingresada con N° de registro 1772, con fecha 19 de Agosto del 2016, presentada por Catherine Jackeline Salazar Ramirez; Informe N° 656-2016-MDC-GAJ, de fecha 23 de Agosto del 2016, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 306-2016-MDC-GAyF- SGRH, de fecha 06 de Setiembre del 2016, emitido por la Subgerente de Recursos Humanos; Informe N°728-2016-MDC-GAJ, de fecha 13 de Setiembre de 2016, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N°28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

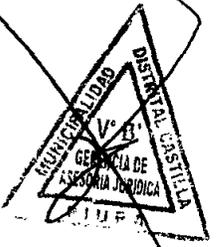
Que, la Conducta Procedimental, prescrita en el Art. IV, inciso 1.8) de la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procesal;

Que, según el principio del Debido Proceso, prescrito en el Art. IV inciso 1.2) de la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo;

Que, mediante solicitud de defensa legal, ingresada con fecha de registro N°1772, de fecha 19 de Agosto del 2016, y presentada por Catherine Jackeline Salazar Ramirez, en su calidad de Subgerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Castilla, solicita que, al amparo de lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 35° de la Ley N°30057 y el artículo 154° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, se sirva disponer lo necesario, para que se le brinde la defensa, en el proceso seguido por el Ministerio Público, contra Loly Rivera Jiménez, y otros, por la presunta comisión en grado de Autora del delito contra el patrimonio, en la figura de Usurpación Agravada, conducta prevista y sancionada en el Artículo 204° inc. 02 del Código Penal. en Agravio de la Sra. Gladys Ortiz de Farfán y la Municipalidad Distrital de Castilla;

Que, a través del informe N° 656-2016-MDC-GAJ, de fecha 23 de Agosto del 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica, después de haber realizado el análisis legal respectivo, concluye que: *"En atención a los dispositivos legales señalados se sugiere que se notifique a la administrada, a fin de que se sirva presentar los siguientes documentos: Compromiso de reembolso, propuesta de Servicio de defensa, precisando si lo solicita para todo el proceso, o para alguna etapa; compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso que no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación; requisitos necesarios, según la Directiva para acceder al beneficio de la defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles, aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva N°284-2015-SERVIR-PE";*

Que, mediante proveído de fecha 24 de Agosto de 2016, la Gerencia Municipal, solicita a la Subgerente de Recursos Humanos, Abog. Catherine Jackeline Salazar Ramirez, adjuntar los requisitos respectivos. Y con informe N° 306-2016-MDC-GAyF- SGRH, de fecha 06 de Setiembre del 2016, la Subgerente de Recursos Humanos, hace llegar las siguientes documentaciones: Compromiso de Reembolso, Compromiso de Devolución;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 530-2016MDC.A.

Castilla, 20 de Setiembre 2016.

Que, el numeral 12° del Artículo 96°, del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Distrital de Castilla, establece que dentro de las funciones de la Gerencia de Asesoría Jurídica, esta: "Emitir opinión legal sobre los anteproyectos y proyectos de las normas municipales: Ordenanzas, Acuerdos, Decretos de Alcaldía y Resoluciones de Alcaldía o dar conformidad a los mismos". Así mismo, el numeral 13), señala que la Gerencia de Asesoría Jurídica, tiene como función: "Asesorar a la Alcaldía, al Concejo Municipal y a las diferentes unidades orgánicas de la Municipalidad, en asuntos jurídicos, absolviendo las consultas respecto a la interpretación de los alcances y aplicación de las normas constitucionales, normas legales y normas administrativas". El numeral 15) señala que Asesoría Jurídica, debe: "Emitir informes concluyentes en procedimientos administrativos cuando el fundamento de la pretensión sea razonablemente discutible o los hechos sean controvertidos jurídicamente";

Que, según lo antes expuesto, mediante Informe N°728-2016-MDC-GAJ, de fecha 13 de Setiembre de 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite informe legal, sobre el particular, y manifiesta: "El acápite 1) del artículo de la Ley N° 30057, sobre los derechos individuales del servidor, señala: " Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica a fin , con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, policiales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso, hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo de asesoramiento y de la defensa especializados";

Que, así mismo, el informe de líneas precedente, determina: "El artículo 154 del D.S. 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley de Servicio Civil indica: "Los servidores civiles, tiene derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o a fin, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa de procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad, la defensa y asesoría se otorga a pedido de parte previa evaluación de la solicitud. Si al finalizar el proceso se demostrara la responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa. SERVIR emitirá la directiva que regulara el procedimiento, para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros";

El informe que nos antecede, complementa: "Con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, del 21 de Octubre 2015, se formaliza la aprobación de la Directiva "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", así como los anexos 1,2,3, y 4 que forman parte de la presente resolución. Indicando que para acceder a lo solicitado son: Solicitud dirigida al Titular de la entidad; Compromiso de reembolso, propuesta de servicio de defensa, precisando si lo solicita para todo el proceso o por alguna etapa; Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso que no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación.";

En ese orden de ideas, la Gerencia de Asesoría Legal, señala: "La administrada ha cumplido con subsanar la omisión hecha conocer mediante el Informe N° 656-2016-MDC-GAJ del 23 de agosto 2016, adjuntando los documentos solicitados para ser atendida su solicitud como son: La declaración de Compromiso de Reembolso y el Compromiso de Devolución";

Que, según lo antes expuesto, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en su informe N°728-2016-MDC-GAJ, de fecha 13 de Setiembre del 2016, concluye: "(...) En atención a los dispositivos legales señalados (...), opina que la solicitud para que se brinde Defensa legal a Señora Catherine Jackeline Salazar Ramírez, en su calidad de Sub Gerente de Recursos Humanos, se debe declarar IMPROCEDENTE por cuanto en el Expediente N° 5372-2015-5-2001-JR-PE-01 que se tramita ante el Sexto Juzgado Penal Unipersonal de Piura, se le ha citado como testigo y no como Imputada, por lo que no se encuentra incurso dentro de los alcances de la Ley N° 30057 sobre los derechos individuales del servidor y su reglamento - D.S. 040-2014-PCM . Para lo cual se debe emitir la Resolución de Alcaldía correspondiente";

Que, el Artículo 1°, numeral 1.1, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, define a los actos administrativos como: "Las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una



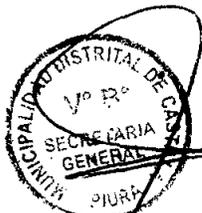


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 530-2016MDC.A.

Castilla, 20 de Setiembre 2016.



situación concreta" Asimismo, el mismo artículo, en su literal 1.2; señala: "No son actos administrativos; los actos de administración interna de las entidades destinadas a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad; con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta ley y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan";

Respecto de la Validez de los actos administrativos, el artículo 8° de la Ley 27444, refiere que: "El acto administrativo es válido cuando es dictado conforme al ordenamiento jurídico; es decir, el acto emitido observando los requisitos de formación establecidos en la citada ley. Por tanto, contrario sensu, el acto administrativo "inválido" sería aquel en el que existe discordancia entre el acto y el ordenamiento jurídico siendo un acto ilegal, estando inmerso en alguna de las causales de Invalidez trascendentes o relevantes previstas por el artículo 10 de la Ley;

Que, el Artículo 20.6°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe, respecto de las Atribuciones del Alcalde, están: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas". También el Artículo 39°, sobre Normas Municipales, dice a letra: "(...) El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo", esto concordante con lo establecido en el Artículo 43° del mismo cuerpo legal;

Por tanto, y según el análisis y marco jurídico citados por la Gerencia de Asesoría Jurídica. Con las visas de las Gerencias: Municipal, y Asesoría Jurídica; en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.-DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de defensa legal, requerida por la Abog. Catherine Jackeline Salazar Ramirez, en su calidad de funcionaria de la Municipalidad Distrital de Castilla, por cuanto en el Expediente N° 5372-2015-5-2001-JR-PE-01, que se tramita ante el Sexto Juzgado Penal Unipersonal de Piura, se le ha citado en calidad de testigo y no como imputada; por tanto, no se encuentra inmersa dentro de los alcances de la Ley N° 30057 sobre los derechos individuales del servidor, y su reglamento - D.S. 040-2014-PCM; y de conformidad con los fundamentos de hecho y derecho, expuesto en la parte resolutive de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución a las Gerencias: Municipal, Asesoría Jurídica; y Subgerencia de Recursos Humanos, para fines correspondientes y a la Abog. Catherine Jackeline Salazar Ramirez

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Castilla: <http://www.municastilla.gob.pe>

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA
Ing. Lda Alberto Ramirez Ramirez
ALCALDE

